

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN MATERIA DE VOLUNTARIADO.

En Antequera, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Dña. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.a) y g) del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y actuando como firmante Dña. María Belén Jiménez Martínez, Directora Gerente del Área de Gestión Sanitaria Norte de Málaga-Hospital de Antequera, nombrada por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, 3 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de su Directora Gerente de fecha de 8 de septiembre de 2025.

Y de otra, D. Joaquín Morales Rubio, mayor de edad, con DNI ■■■0597■■■ en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Sede Provincial de Málaga de la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante, la Asociación), con domicilio en Calle Alameda de Capuchinos, 39, 29014 Málaga, y Código de Identificación Fiscal G-28/197564; fue nombrado para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la Asociación en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2021 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2019.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. El artículo 21.a) de la *Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre*, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios. El artículo 32.1, dispone que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en relación a los campos de actuación primarios en salud.

Segundo. El *IV Plan Andaluz de Salud 2013-2020*, marco de referencia e instrumento base para todas las actuaciones en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, como primer

MARIA BELEN JIMENEZ MARTINEZ		12/09/2025	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN			



compromiso, aumentar la esperanza de vida en buena salud. Para cumplir este compromiso marca una serie de metas, entre ellas la 1.2., que insta a potenciar la acción social e intersectorial en el abordaje de las condiciones de vida y de los determinantes de salud de mayor impacto en la esperanza de vida en buena salud de la población. El tercer compromiso, se centra en generar y desarrollar los activos de salud de nuestra comunidad autónoma, y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Para cumplir con este compromiso, entre otras metas y objetivos, se establece el fomento de alianzas y planes de trabajo para potenciar activos con organizaciones ciudadanas.

Tercero. El *Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía*, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3., contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.

Cuarto. El Plan de Actuación en el Área de Participación Ciudadana es el marco de referencia en materia de participación ciudadana en el Servicio Andaluz de Salud. Este Plan, establece como objetivos de los distritos de atención primaria, áreas de gestión sanitaria y hospitales el apoyo ciudadano a la actividad del centro sanitario, a través de la formalización de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en materia de voluntariado u otros temas que pudieran establecerse.

Quinto. La Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado, de 8 de mayo, establece en sus objetivos, el facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la configuración de las políticas públicas. Concretamente, su artículo 7.g) considera, dentro de los ámbitos de actuación del voluntariado, el voluntariado sociosanitario, que es el que se desarrolla mediante una intervención integral en la que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social. Estas acciones van dirigidas al conjunto de la sociedad y a los colectivos en situación de vulnerabilidad, ofreciendo apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, favoreciendo el proyecto vital de personas afectadas y familiares, mejorando así las condiciones de vida.

Sexto. Según establece en sus estatutos, la Asociación Española contra el Cáncer es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro, que tiene como objetivos primordiales o finalidades genéricas:

- Asistencia e información a los enfermo/as oncológicos y a sus familiares en relación a sus necesidades sanitarias y sociales.
- Fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades oncológicas.
- Divulgación de las enfermedades oncológicas y los aspectos relativos a la prevención y abordaje del diagnóstico del cáncer.
- Colaboración con toda persona, profesional o entidad cuya actividad conduzca a la consecución de estos fines.
- Así como, todo aquello que de una manera u otra redunde en beneficio de los enfermo/as oncológicos y sus familiares.

La Asociación ha puesto en marcha los/as siguientes programas / actividades:

1, Programa de Voluntariado de apoyo y acompañamiento, con la finalidad de mejorar la calidad de vida del paciente y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que

MARIA BELEN JIMENEZ MARTINEZ		12/09/2025	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN			



puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

1. El Convenio de colaboración del AGS Norte de Málaga con la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) tiene por objeto regular la colaboración entre la AGS Norte de Málaga y la AECC en la prestación de servicios de voluntariado hospitalario, así como en el desarrollo de los siguientes programas dirigidos a pacientes oncológicos y sus familias en el Hospital de Antequera:

- Programa de Voluntariado.
- Servicio de Atención Psicológica.

2. Estos programas se desarrollarán en el entorno hospitalario y en atención domiciliaria, y tienen como finalidad el acompañamiento, apoyo emocional y atención integral de los pacientes oncológicos y sus familias durante el proceso de la enfermedad.

3. Para llevar a cabo estos objetivos, la Asociación pondrá en marcha los siguientes programas:

a) Programa de Apoyo y Acompañamiento realizado a través de la actuación de voluntariado, cuyas principales funciones a desarrollar por dichos voluntarios son:

- Acogida e información al enfermo oncológico y su familia, sobre los servicios que la Asociación pone a su disposición.
- Acompañamiento al enfermo oncológico y su familia en los diferentes espacios del centro sanitario, en los desplazamientos en el mismo o apoyo en la petición de citas.
- Suplencia del cuidador primario para ofrecer momentos de respiro.
- Apoyo emocional al enfermo y su familia.
- Actividades de animación y entretenimiento para amenizar la estancia en el centro sanitario.
- Talleres formativos e informativos para mejorar la calidad de vida del enfermo oncológico y su familia.
- Comunicación a profesionales en caso de identificar situaciones y necesidades que requieran la intervención de profesionales especializados, tanto del propio centro sanitario como de la Asociación, favoreciendo una comunicación fluida en ambos sentidos.
- La Asociación fijará los objetivos cualitativos y cuantitativos a cumplir y el grado de seguimiento de los voluntarios.

4. Este programa está dirigido a pacientes oncológicos, especialmente a los que tienen una mayor necesidad de atención social y relacional y tiene los siguientes objetivos generales:

- Contribuir en la mejora de la calidad de vida de los/as pacientes oncológicos, complementando la atención sanitaria que actualmente reciben de los profesionales de las Unidades de Oncología y Cuidados paliativos, mediante la elaboración, actualización permanente y aplicación de protocolos y procedimientos destinados a optimizar la atención de dichos pacientes y de sus familiares.
- Establecer procedimientos destinados a garantizar la oferta al paciente de apoyo social y

MARIA BELEN JIMENEZ MARTINEZ		12/09/2025	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN			



emocional, así como apoyo a las familias y a los profesionales que atienden a personas con enfermedades oncológicas y sus familias.

Tercera. Obligaciones de las partes.

El centro sanitario se compromete a:

1. Designar un/a profesional del centro sanitario para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con la persona designada por la entidad para el desarrollo del programa objeto de este convenio.
2. Proporcionar información sobre este programa a los/as profesionales que corresponda, así como a la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.
3. Facilitar sitios específicos donde colocar cartelería o depositar folletos informativos sobre el programa objeto de este convenio.
4. Consensuar con la entidad firmante los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de este programa, evitando interferencias en la actividad que realiza el personal de la entidad en el marco de este convenio.
5. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del presente convenio de colaboración.

La entidad se compromete a:

1. Designar una persona de la entidad para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con el/la profesional designado/a por el centro sanitario para el desarrollo del objeto de este convenio.
2. Se consensuará el número de personas voluntarias necesarias para el buen desarrollo de este programa, que irán debidamente identificadas como personal de la Asociación Española Contra el Cáncer. Este personal voluntario será designado por la entidad firmante.
3. Establecer con el centro sanitario los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de esta acción de voluntariado, evitando interferencias en la actividad asistencial u organizativa del centro sanitario, así como no suplir actividades propias de sus profesionales sanitarios y no sanitarios.
4. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de esta acción de voluntariado, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro sanitario y del personal voluntario, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración.
5. Seleccionar, formar, supervisar y realizar el seguimiento de las personas voluntarias, de modo que su actividad se ajuste a lo estipulado en este convenio. Así como, comunicar qué personas voluntarias integran los distintos turnos, zonas o plantas y, en su caso, las altas y bajas que se produzcan.
6. De conformidad con el artículo 17.2.g) de la Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado, disponer de un plan de formación o itinerario formativo de las personas voluntarias que desarrollan un proyecto de voluntariado de la entidad, con el fin de proporcionar a estas la formación básica y específica que les garantice el correcto desarrollo de sus actividades, así como expedirles, al finalizar la citada formación, las correspondientes acreditaciones.
7. De conformidad con el artículo 17.2.i) de la mencionada ley, facilitar a las personas voluntarias que lo requieran una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, en la que conste la entidad de voluntariado donde realizan la acción voluntaria.
8. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su

MARIA BELEN JIMENEZ MARTINEZ		12/09/2025	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN			



personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado, no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.

9. En caso de que la realización de las actividades del programa objeto de este convenio conlleve el contacto habitual con menores, la entidad deberá facilitar al centro sanitario una declaración responsable que manifieste, expresamente, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado; cuenta con el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
10. Seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias que en materia de salud pública se puedan establecer en función de la situación epidemiológica existente en cada momento.

Cuarta. Funciones del personal designado por la entidad para el desarrollo del programa.

1. En el marco del presente convenio, las personas designadas por la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) para la ejecución de los programas de atención y voluntariado realizarán, exclusivamente, las siguientes funciones:
 - a) Realizar intervenciones de apoyo emocional inicial a pacientes recientemente diagnosticados de cáncer y sus familiares, ayudando a canalizar las necesidades detectadas hacia los recursos sanitarios o sociales adecuados.
 - b) Desarrollar sesiones de apoyo emocional individualizada, presencial u online, a personas con enfermedad oncológica o a sus familiares, con el objetivo de facilitar la adaptación emocional al proceso de la enfermedad y mejorar su calidad de vida.
 - c) Coordinar y supervisar la actividad del voluntariado en el entorno hospitalario, garantizando su correcta formación, asignación de turnos, evaluación y cumplimiento del plan de intervención.
 - d) Actuar como enlace técnico con el/la profesional de referencia designado/a por el centro sanitario, facilitando la comunicación fluida y el seguimiento conjunto del desarrollo de los programas.
 - e) Colaborar en la organización y evaluación de las actividades recogidas en este convenio, así como participar en la Comisión de Seguimiento.
2. Este personal designado por la entidad no podrá desarrollar actividades que correspondan a los/as profesionales del centro sanitario, estén o no incluidas en la cartera de servicios del centro, ni suplir sus funciones, ya sean sanitarias, asistenciales, administrativas o de cualquier otra índole.
3. En el ejercicio de su actividad, el personal de la AECC está sujeto a la obligación de garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales de las personas beneficiarias del programa, de sus acompañantes, del personal del centro sanitario y del propio personal de la AECC, en los términos establecidos en la estipulación sexta del presente convenio y conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.
4. En el marco del presente convenio, las actividades y funciones que realicen estas personas, en ningún caso supondrá una relación civil, laboral, funcionarial o mercantil con el Servicio Andaluz de Salud.

MARIA BELEN JIMENEZ MARTINEZ		12/09/2025	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN			



Quinta. Acceso al programa.

1. El acceso al programa objeto de este convenio, se realizará cuando exista una petición previa y expresa por parte de la persona destinataria del mismo o de su representante. La petición se formulará a través de los canales que se determinen para ello.
2. El centro sanitario informará a la entidad qué personas han solicitado la participación en el programa.
3. La información a suministrar a la entidad será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso de las personas subsidiarias de beneficiarse de las actividades de este programa.

Sexta. Protección de datos de carácter personal y seguridad.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

MARIA BELEN JIMENEZ MARTINEZ		12/09/2025	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN			



3. Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, forma parte de este clausulado el contenido del "Anexo I – "Ausencia de tratamiento de datos".

Séptima. Financiación del programa objeto del convenio.

1. La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Área de Gestión Sanitaria Norte de Málaga (ASNM).

2. La Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) facilitará los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la ejecución del programa objeto de este convenio, incluyendo el apoyo emocional, el desarrollo del programa "Primer Impacto" y la coordinación del voluntariado hospitalario.

Octava. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

1. Se constituirá una Comisión de participación y seguimiento de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros:

Por parte del Área de Gestión Sanitaria Norte de Málaga (ASNM):

- Dirección Gerencia (o persona en la que delegue).
- Profesional/es designado/s por la Dirección Gerencia.

Por parte de la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC):

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia.

2. Serán funciones generales de esta comisión:

1. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
2. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
3. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como velar por la adecuada ejecución del mismo.
4. Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, y, con carácter extraordinario, a solicitud de uno de sus miembros para tratar asuntos en beneficio del desarrollo del convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. La sesión de constitución debe celebrarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la Presidencia.

4. Ejercerá la Presidencia la persona titular de la Dirección Gerencia del ASNM, o persona designada por ella, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Asimismo, asistirá a la comisión, con voz pero sin voto, una persona estatutaria del ASNM, que desempeñará las funciones de Secretaría.

5. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de esta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la

MARIA BELEN JIMENEZ MARTINEZ		12/09/2025	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN			



Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

7. El acta de cada sesión de la comisión deberá remitirse a la Comisión de Participación Ciudadana del centro sanitario.

Novena. Ámbito y duración del convenio.

1. El ámbito de actuación del programa objeto de este convenio se circunscribe al Hospital de Antequera y, en su caso, a la atención domiciliaria de pacientes oncológicos del Área de Gestión Sanitaria Norte de Málaga (ASNM), cuando así se determine en el marco de los programas desarrollados por la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC).
2. El presente convenio tendrá vigencia de un año, a contar desde la fecha de su firma prorrogándose tácitamente por periodos iguales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con un mes de antelación como mínimo, a la fecha de su vencimiento.
3. De conformidad con el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Andaluz, las prórrogas acordadas no podrán exceder de los cuatro años adicionales.

Décima. Modificación.

La modificación del clausulado de este convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Undécima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio.

La resolución de este convenio se podrá llevar a cabo por las causas siguientes:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
3. Por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.

Decimosegunda. Naturaleza y régimen jurídico del convenio.

1. El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado informado favorablemente, por la Asesoría Jurídica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo estipulado en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

MARIA BELEN JIMENEZ MARTINEZ		12/09/2025	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN			



4. Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

Decimotercera. Publicidad del convenio.

El convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio de colaboración a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

Por el Servicio Andaluz de Salud.

Por la Asociación Española Contra el Cáncer.

La Directora Gerente del SAS.

(P. D. F. Res. 8/09/2025)

Firmado por ***5971** JOAQUIN
MORALES (R:****9756*) el día
11/09/2025 con un certificado
emitido por AC Firmaprofesional
- CUALIFICADOS

Fdo. Dña. M. Belén Jiménez Martínez.

Fdo. D. Joaquín Morales Rubio.

Directora Gerente del Área de Gestión
Sanitaria Norte de Málaga.

El Presidente de la Asociación Española
Contra el Cáncer.

MARIA BELEN JIMENEZ MARTINEZ		12/09/2025	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN			



Anexo I: Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.

	MARIA BELEN JIMENEZ MARTINEZ	12/09/2025	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN			